

Acuerdo de aprobación de Reglamento de Funcionamiento Interno del Departamento de Derecho Civil, Penal y Procesal

En uso de las facultades que tiene conferidas, en virtud del artículo 45.4 de los Estatutos, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba, en el punto 16º del orden del día de la sesión ordinaria celebrada el 04/03/05, ha adoptado el siguiente acuerdo:

- 1º.- Aprobar el Reglamento de Funcionamiento Interno del Departamento de Derecho Civil, Penal y Procesal que figura como anexo.
- 2º.- Dicho Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación.
- 3º.- Queda derogado el Reglamento anterior.

REGLAMENTO INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO CIVIL, PENAL Y PROCESAL.

PROPUESTA APROBADA POR CONSEJO DE DEPARTAMENTO
EL DÍA 25-01-05.

TÍTULO I. NATURALEZA, FINES Y COMPETENCIAS DEL DEPARTAMENTO

Art. 1. Naturaleza y Fines

El Departamento de Derecho Civil, Penal y Procesal es el órgano encargado de coordinar las enseñanzas de las áreas de conocimiento de Derecho Civil, Derecho Penal y Derecho Procesal en los Centros en los que el Departamento tenga asignada docencia, de acuerdo con la programación docente de la Universidad de Córdoba, y apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado adscrito.

Art. 2. Miembros

Se consideran miembros del Departamento:

- a) Los profesores y ayudantes de las diversas categorías existentes en la Universidad de Córdoba adscritos al mismo.
- b) El personal de administración y servicios, funcionario y/o laboral, destinado en el mismo.
- c) El personal investigador o docente en formación de la Universidad de Córdoba que esté adscrito al mismo y haya obtenido la suficiencia investigadora.
- d) Cualquier otro personal cuyo contrato, acuerdo o instrumento que fije su vinculación a la Universidad de Córdoba, así lo regule.

Art. 3. Funciones

Son funciones del Departamento las correspondientes a las competencias cuyo ejercicio se atribuye al Director, al Secretario y al Consejo de Departamento en los Estatutos de la Universidad de Córdoba, así como en las demás disposiciones vigentes.

TÍTULO II. ÓRGANOS DEL DEPARTAMENTO

Art. 4 Órganos de Gobierno y Representación

El Departamento actúa para el cumplimiento de sus fines a través de los siguientes órganos de gobierno y representación: Consejo de Departamento y Director de Departamento.

CAPÍTULO I. ÓRGANO COLEGIADO: EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

Art. 5. Naturaleza

El Consejo de Departamento es el órgano colegiado del mismo y ejerce sus funciones con sujeción a los acuerdos del Consejo de Gobierno y a las resoluciones del Rector, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Córdoba y en el presente Reglamento de funcionamiento.

Art. 6. Funciones

Son funciones del Consejo de Departamento:

1. Elaborar el Reglamento de funcionamiento del Departamento.

2. Elegir y revocar al Director del mismo.
3. Organizar y programar, antes de cada curso académico, la docencia de las disciplinas atribuidas a las áreas de conocimiento que integran el Departamento, de acuerdo con la programación general de la Universidad y la particular del Centro, a cuyo efecto elaborará el Plan Docente, previsto en el artículo 116 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, y conforme a la normativa que apruebe el Consejo de Gobierno, que indicará claramente las responsabilidades docentes de carácter teórico y práctico de los profesores, su distribución y asignación a los distintos cursos y grupos atendiendo a criterios de categoría profesional, antigüedad y equidad. A efectos de vinculación y adscripción deberá tenerse en cuenta el desempeño de órganos unipersonales de gobierno.
4. Elaborar el plan anual de actividades docentes, investigadoras y de gestión a desarrollar por el Departamento.
5. Proponer la dotación de personal docente e investigador y del personal de administración y servicios para atender las necesidades existentes, de acuerdo con las disposiciones que sean aplicables.
6. Proponer e informar la creación, modificación o supresión de Departamentos o de Secciones Departamentales.
7. Establecer las actividades docentes e investigadoras que correspondan a las plazas de personal docente e investigador que deban cubrirse.
8. Aprobar los programas de las asignaturas cuya impartición corresponda al Departamento conforme a los siguientes criterios:
 - a) en el caso de que la asignatura se imparta por varios profesores, recogiendo y coordinando las aportaciones de cada uno de ellos al programa de la asignatura.
 - b) en el caso de que una asignatura sea impartida en varios grupos de clase, definiendo el temario de la asignatura y velando porque los contenidos de los programas sean comunes.
9. Controlar la docencia, en lo que se refiere al desarrollo de los temarios y al mantenimiento de la coordinación entre los docentes, así como en todo aquello que en esa materia sea competencia del Consejo, resolviendo las reclamaciones que se produzcan, sin perjuicio de elevar al Rector o al Consejo de Gobierno, las propuestas que considere oportunas para subsanar posibles situaciones irregulares.
10. Aprobar criterios comunes de evaluación de los alumnos cuando se imparta la docencia de la misma asignatura por más de un profesor o en más de un grupo de clase.
11. Resolver las reclamaciones oficiales de los alumnos contra el dictamen del profesor que lo haya evaluado, en los términos previstos por la normativa vigente en la materia
12. Tramitar los expedientes de convalidación con estudios que imparta el Departamento.
13. Administrar los fondos de docencia e investigación en concordancia con la procedencia de dichos fondos.
14. Elaborar y aprobar, en el mes de octubre de cada año, una Memoria de la labor docente, investigadora y de gestión realizada en el curso anterior por sus miembros de conformidad con el art. 19 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba.
15. Proponer cursos y programas de doctorado y de especialización.
16. Elegir a los representantes del Departamento que hayan de actuar en representación del mismo en los órganos que se establezcan.
17. Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones de acceso del profesorado de los cuerpos docentes universitarios.
18. Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones de selección del profesorado contratado, informando, cuando proceda, sobre los méritos de los concursantes en los procesos de selección.
19. Adoptar las medidas necesarias para apoyar y tutelar las iniciativas docentes e

investigadoras de los Grupos de investigación de su profesorado.

20. Autorizar la dedicación a la investigación dentro de un Instituto Universitario de Investigación al que estén adscritos los docentes e investigadores integrados en el Departamento.

21. Elaborar el catálogo de Grupos de investigación.

22. Aprobar, informar o, en su caso, tener conocimiento de los contratos que puedan suscribir el Departamento o su profesorado conforme al art. 83 de la LOU.

23. Ser oído sobre el cumplimiento de una parte de la dedicación a la Universidad del personal integrado en el Departamento que participe en actividades de extensión universitaria.

24. Informar la actividad de los Ayudantes, Ayudantes Doctores y profesores asociados adscritos al Departamento como requisito previo a la prórroga de su contrato.

25. Ser oído sobre el nombramiento de profesores eméritos por el Rector.

26. Proponer la contratación de profesores visitantes para su aprobación por el Consejo de Gobierno.

27. Informar los permisos del personal docente e investigador adscrito al Departamento cuya duración sea inferior a tres meses en los casos que proceda, conforme a la normativa específica.

28. Informar la *venia docendi* del profesorado de los centros adscritos y de aquellos otros en los que fuera necesaria.

29. Proponer el reconocimiento de doctores Honoris Causa.

30. Proponer y, en su caso, informar el nombramiento de colaboradores honoríficos y de alumnos colaboradores.

31. Proponer los miembros que han de componer las Comisiones evaluadoras de las Tesis Doctorales.

32. Aprobar las Comisiones Evaluadoras de trabajos de investigación de tercer ciclo y otras de postgrado.

33. Aprobar la convocatoria extraordinaria de elecciones a Director.

34. Facilitar a los miembros del Departamento los recursos necesarios para el eficaz desempeño de sus funciones.

35. Cualesquiera otras que le atribuyan los presentes Estatutos vigentes y las demás disposiciones aplicables.

Art. 7. Composición

El Consejo de Departamento, presidido por el Director, está compuesto por los siguientes miembros:

1. Los Doctores miembros del Departamento.

2. Una representación del resto de personal docente e investigador no doctor compuesta por el profesorado no doctor de Cuerpos Docentes Universitarios, y un miembro de cada uno de los colectivos restantes.

3. Un representante del personal de administración y servicios.

4. Un estudiante por cada una de las titulaciones de cuya docencia sea responsable el Departamento, incluido el tercer ciclo en los términos establecidos en el art. 81.1 cuarto párrafo de los Estatutos de la Universidad de Córdoba. En caso de superarse el 25% de representación de los alumnos, la designación de los representantes en Consejo de Departamento se hará por acuerdo de los respectivos Consejos de Estudiantes afectados. En su defecto decidirá el Consejo de Departamento conforme al siguiente criterio: tendrán representación aquellos alumnos elegidos como representantes en titulaciones en las que el Departamento tenga el mayor número de alumnos matriculados.

Art. 8 Elección de representantes y duración del mandato

1. La duración del mandato de los miembros del Consejo que lo sean por representación será de tres años, salvo en el caso de los alumnos que será de dos.

2. Las elecciones a Consejo de Departamento serán convocadas por el Director, previa autorización de la Comisión Electoral.

3. La convocatoria a elecciones a Consejo de Departamento se realizará en el mes anterior a la fecha en que finalice la vigencia del mandato del órgano colegiado.

4. Hasta tanto no sean elegidos los nuevos titulares, continuarán en funciones los anteriores.

5. La elección a representantes en el Consejo de Departamento se realizará por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por y entre los componentes de cada uno de los colectivos y sectores que forman el Consejo. Los empates se resolverán mediante la aplicación de criterios de antigüedad y edad.

6. El sufragio es un derecho y un deber personal e indelegable que requiere para su ejercicio figurar en el censo electoral correspondiente. Cada elector podrá votar un máximo del 75% de los puestos a cubrir.

7. Para ser candidato se deberán reunir los requisitos exigidos en cada caso y además figurar en el correspondiente censo electoral.

8. Corresponde a la Secretaría General de la Universidad de Córdoba la elaboración y actualización de los censos electorales.

9. Los procesos electorales para la elección de representantes en Consejo de Departamento se ajustarán a lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Córdoba y en el Reglamento Electoral, que serán de aplicación en lo no previsto en este Reglamento.

Art. 9. Causas de cese en la condición de miembro del Consejo de Departamento:

Los miembros del Consejo de Departamento podrán cesar en los siguientes supuestos:

a) Por dejar de reunir los requisitos exigidos para formar parte del órgano colegiado.

b) Por dejar de reunir las condiciones necesarias de pertenencia al sector por el que fue elegido.

c) Por finalización del periodo de mandato.

d) Por disolución anticipada en los casos en que esté prevista.

e) A petición propia.

Las vacantes que se produzcan en alguno de los sectores de representación por las causas previstas en el apartado a), b) y e) se cubrirán con el siguiente candidato más votado en las correspondientes elecciones. En su defecto y si no hubiere transcurrido más de dos años desde la celebración de las elecciones procederá la convocatoria de elecciones parciales que nunca procederán en el último año de mandato.

Art. 10 Derechos y Deberes de los miembros

1. La condición de miembro del Consejo es indelegable.

2. Los miembros del Consejo tendrán el derecho y el deber de asistir con voz y voto a todas las sesiones del mismo.

3. Los miembros del Consejo tendrán el derecho a conocer, con una antelación que no podrá ser inferior a la prevista en la Ley de Procedimiento Administrativo Común, toda la documentación e información necesaria para el ejercicio de sus funciones. La misma se encontrará a disposición de los miembros del Consejo en la Secretaría del Departamento.

Art. 11 Organización y Funcionamiento del Consejo de Departamento:

1. Las sesiones del Consejo deberán realizarse en días lectivos.

2. El Consejo podrá funcionar en Pleno y en Comisiones, en sesiones ordinarias y

extraordinarias.

3. El Consejo será convocado con una antelación mínima de 48 horas. La convocatoria deberá incluir el orden del día de la reunión así como los borradores de las actas de sesiones anteriores que deban ser aprobados en la sesión. La convocatoria, orden del día y borradores de actas deberán ser notificados a los miembros del Consejo por correo interno, pudiendo además realizarse a través de medios telemáticos.

4. El Director convocará reunión del Consejo de Departamento con carácter ordinario al menos una vez al trimestre. Con carácter extraordinario lo convocará cuando así lo estime oportuno o le sea solicitado por escrito por un 20% al menos de los miembros del Consejo. En este caso deberá incluirse en el orden del día el punto o puntos que indiquen en su escrito los firmantes de la solicitud de convocatoria.

5. Para la válida constitución del Consejo a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Director y Secretario o, en su caso, quienes les sustituyan, siendo exigible en primera convocatoria la presencia de la mitad más uno, al menos, de sus miembros. En segunda convocatoria se exigirá la presencia de un tercio de los miembros.

6. El voto secreto podrá utilizarse solamente en alguno de los siguientes supuestos: 1. Cuando se trate de la elección o el nombramiento de personas y 2. Cuando se adopte acuerdo que afecte directamente a la esfera personal o profesional de los interesados.

7. No podrá utilizarse voto por correo ni por delegación. Constituido el órgano, cualquiera de los miembros asistentes que hubiera de ausentarse por causa académica justificada, podrá emitir su voto con relación a cualquier punto del orden del día entregándoselo previamente por escrito al Secretario del Departamento.

8. En lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Capítulo II, Título II, de la Ley 30/1992, 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

9. En el supuesto de que cualquier miembro del Consejo solicite la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, tendrá que aportar en el acto, o en un plazo que no podrá ser inferior a 24 horas ni superior a 72 horas, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Art. 12 Recursos

Los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento no agotan la vía administrativa y podrán ser objeto de recurso administrativo ante el Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

SECCIÓN I: EL DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Art. 13 Naturaleza y Requisitos

El Director ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo. Será requisito necesario para desempeñar el cargo ser Profesor Doctor perteneciente a Cuerpo Docente Universitario miembro del mismo.

El Director, para facilitar sus funciones, estará dispensado parcialmente de sus obligaciones docentes.

Art. 14 Funciones

Corresponden al Director las siguientes funciones:

1. Presidir y convocar el Consejo de Departamento y fijar el orden del día de sus sesiones

2. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados por el Consejo.
3. Dirigir y coordinar las actividades del Departamento en todos los órdenes de su competencia.
4. Ejecutar en el ámbito de su competencia las previsiones presupuestarias
5. Elaborar la memoria de actividades desarrolladas por el Departamento.
6. Velar por que en las sesiones del Consejo se mantenga un adecuado nivel de respeto y moderación entre los miembros del Consejo.
7. Cualquier otra función que le sea delegada o le resulte asignada por este Reglamento, por los Estatutos de la Universidad de Córdoba y por las demás disposiciones aplicables.

Art. 15. Recursos

Las resoluciones que en el ejercicio de sus competencias dicte el Director no agotan la vía administrativa y serán susceptibles de recurso administrativo ante el Rector.

Art. 16 Elección del Director

1. Podrán ser candidatos al cargo de Director del Departamento los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios miembros del mismo, que deberán además figurar en el correspondiente censo electoral.

2. Las elecciones serán convocadas por el Director previa autorización de la Comisión Electoral en el mes anterior a la fecha en que finalice la vigencia del mandato de los representantes en el Consejo. Hasta tanto no sea elegido el nuevo titular continuarán en funciones el anterior.

3. Cuando se produzca el cese del Director del Departamento a petición propia, deberá efectuarse convocatoria de elecciones de nuevo Director con carácter extraordinario, dentro del mes siguiente a la fecha en que se produjo la renuncia.

4. El Director en funciones tendrá como primordial encargo el de promover la elección del nuevo Director de acuerdo con las siguientes disposiciones:

Primera: Pasados diez días desde la finalización del mandato del anterior Director, los Profesores del Departamento que, reuniendo los requisitos exigidos, deseen presentar su candidatura al cargo de Director, podrán hacerlo durante los tres días hábiles siguientes en la Secretaría del Departamento en un escrito dirigido al Director en funciones, en el que conste su voluntad de concurrir a esta elección.

Segunda: La lista de candidatos será expuesta en el tablón de anuncios del Departamento durante dos días hábiles.

Tercera: Cualquier miembro del Departamento, durante tres días hábiles a partir de la publicación de la lista de candidatos, podrá denunciar el incumplimiento de los requisitos exigidos por parte de alguno o algunos de los candidatos ante el Director en funciones, que habrá de resolver en el plazo de dos días hábiles, sin perjuicio de la competencia atribuida a la Comisión Electoral en el art. 101 de los Estatutos, y tras los cuales se publicará la lista definitiva durante el siguiente día lectivo.

Cuarta: Antes de que transcurran dos días hábiles, el Director del Departamento en funciones convocará con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas la primera, y en su caso única, sesión extraordinaria del Consejo que tendrá como único punto del orden del día el de la elección de su Director. A la convocatoria se acompañará la relación de los candidatos admitidos.

Art. 17 Votaciones y Proclamación de Director

El Director de Departamento será elegido por el Consejo de Departamento, en sesión extraordinaria, en la que se requerirá la presencia del Director en funciones y del Secretario, o en su caso, de quienes los sustituyan, siendo exigible en primera convocatoria la presencia de la mitad mas uno, al menos de sus miembros; en segunda convocatoria se exigirá la presencia de un tercio de los

miembros. En todo caso para ser elegido en primera vuelta será necesario haber obtenido la mayoría de votos de los miembros del Consejo. En segunda vuelta, a la que sólo podrán concurrir los dos candidatos más votados en la primera, será elegido el candidato que obtenga mayoría de votos.

Los empates se resolverán a favor del candidato con mayor antigüedad en los cuerpos docentes universitarios, y si este criterio no decide el empate, a favor del de mayor edad.

Art. 18 Moción de Censura constructiva al Director

La iniciativa se ajustará al siguiente procedimiento:

1. Deberá formalizarse por escrito, al menos por un tercio de los miembros del Consejo. La propuesta deberá ser motivada y el primer firmante tendrá la consideración de portavoz de los que suscriben la moción de censura.

2. Durante su tramitación, asumirá las funciones de la Presidencia del Consejo de Departamento el Profesor de mayor categoría profesional y antigüedad.

3. El presidente en funciones convocará sesión extraordinaria del Consejo en el plazo de 15 días hábiles, debiendo remitir la propuesta motivada al Director del Departamento y a los demás miembros del Consejo.

4. Constituida la sesión, el portavoz de la iniciativa procederá a la defensa de la propuesta, haciendo uso de la palabra a continuación el Director. Habrá un turno de intervenciones de los miembros del Consejo no firmantes de la iniciativa que lo soliciten, que podrán ser contestados por el portavoz y por el Director.

5. La votación de la propuesta será secreta. Para aprobar la moción de censura deberán votar a favor la mayoría de los miembros del Consejo.

6. La aprobación producirá el cese del Director censurado y la propuesta de nombramiento como Director del portavoz de la iniciativa.

7. Si no prosperase esta moción, sus promotores no podrán volver a plantear otra hasta que no haya transcurrido, al menos, un año desde la anterior votación.

Art. 19 Duración del Mandato y Causas de Cese

La duración del mandato de Director será de tres años, siendo reelegible consecutivamente una sola vez.

El Director del Departamento podrá cesar:

- a) Por finalización del mandato.
- b) Por dejar de reunir los requisitos para los que fue elegido.
- c) A petición propia.
- d) Cuando prospere la moción de censura constructiva.

SECCIÓN II: EL SECRETARIO DE DEPARTAMENTO

Art. 20 Naturaleza y requisitos

Será nombrado por el Rector, a propuesta del Director, entre los miembros pertenecientes al Consejo de Departamento que no tengan la condición de estudiantes.

Art. 21 Funciones

Tendrá las funciones establecidas en el art. 88.3 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba y cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas. El ejercicio de las funciones inherentes a la Secretaría del Departamento no podrá generar necesidades de personal.

TÍTULO III. COMISIONES DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Art. 22 Comisiones

El Consejo de Departamento podrá crear las Comisiones y Subcomisiones que considere necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones. El Consejo de Departamento determinará, en cada caso, su composición, competencias y régimen de funcionamiento.

TÍTULO IV. REFORMA DEL REGLAMENTO

Art. 23 Reforma del Reglamento.

El presente Reglamento podrá ser modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad, a propuesta del Consejo de Departamento si concurren al menos tres quintos de sus miembros y así lo acuerda la mayoría absoluta de los asistentes.